

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8, el pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

Ministerio de la Gobernación.

S. M. el Rey (Q. D. G.), que salió ayer de Betelú á las 8'55 de la mañana, llegó á las 11'20 á Pamplona, donde continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. ha sido objeto de entusiastas aclamaciones. Después de revistar las tropas, se verificó una brillante recepción en el Palacio provincial, donde se hospeda S. M., habiendo concurrido las autoridades civiles, militares y eclesiásticas y Comisiones de todos los pueblos de la provincia.

En la visita que el Rey hizo á la iglesia de San Fermin, así como en la Plaza de Toros y en el banquete celebrado por la Diputación provincial, recibió unánimes y expresivas demostraciones de respetuoso cariño.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Agosto).

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió ayer de Pamplona á las 8'35 de la mañana, habiéndole despedido en la estación las Autoridades y Corporaciones civiles y militares y una multitud inmensa, que le vitoreó con entusiasmo. En todas las estaciones S. M. ha sido saludado con grandes muestras de cariño, llegando á las 8'35 de la noche al Real Sitio de San Ildefonso, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de

Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«12 noche 15 Agosto 84.

En España excelente salud.—Noticias de Francia:

Distrito consular de Marsella.—En Marsella 15 defunciones del cólera, en Aix 2, en Montdebergès 3, en Saint Vicent 1, en Tolon 14, en Omargues 1 y en Arlés 1.

Distrito consular de Cette.—En Cette 6 defunciones, en Ninez 2, en Hallavanes 1, en Roliac 1, en Prevat 1 y en San Andrés 1.

Distrito consular de Perpignan.—En Perpignan 6 defunciones del cólera, en Revesaltes 1, en Saint Feliu d'Avail existen 20 invadidos, 10 de ellos en grave estado.

Noticias del cólera, *Gaceta oficial* anuncia lo siguiente:

Provincia de Massa 1 defunción, provincia de Sepeca 1, provincia Porto 3, en Tabole provincia de Porto Maurizio, provincia Turin 1. El cónsul español en Génova, telegrafía siguientes defunciones. Provincia Massa 1, provincia Porto Maurizio 2, provincia Turin 2, provincia Parma 4.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 16 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

El Ilmo. Sr. Director de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy con fecha de ayer me comunica lo siguiente:

«Ninguna alteración en la buena salud que disfruta España entera. Noticias de Francia: en Marsella 8 noche de ayer á 8 noche de hoy 20 defunciones del cólera; en Arlés 3, en Tolon 3, en Monteborges 3, en Sisteron 2, en Saint Vicent 1, en Noyers 1, en Currell 2, en Omergues 2.

Nuestro Cónsul en Marsella dice respecto de este último pueblo que en cuatro días han fallecido del cólera 40 personas. La epidemia se ha propagado por todo el valle del Sabron á consecuencia de haberse lavado en el río ropas de infestados.

El Cónsul español en Cette dice en despacho telegráfico de las diez y quin-

ce de la mañana que ayer ocurrió una defunción en aquella ciudad y dos en el lazareto. La persona muerta es el hijo del distinguido Doctor Toncharel, Director de Sanidad de aquel puerto. Da cuenta el mismo Cónsul de las siguientes defunciones en su distrito: en Nimes 2, en Samiel 3, en Permas 2, en Gijean 4, en Bonillargues 5, en Sangues 1, en Estrechou 2, en Mirel 1, en Bestiges 1; en su segundo telegrama de las ocho veinticinco noche dice el citado Cónsul que desde las ocho de esta mañana sólo ha ocurrido una defunción colérica y que se atribuye al descenso del viento Norte reinante. Añade el mismo Cónsul que ha sido suprimida en aquel puerto la observación impuesta á procedencias marítimas de puntos infestados de Francia.

Nuestro Cónsul en Perpignan telegrafía á esta Dirección á las 10 y 50 de la mañana y á las 8 de la noche. En el primero de sus telegramas dice que desde media noche del 12 á media noche del 13 han ocurrido en Perpignan 4 casos fulminantes quedando otros 4 atacados y 1 muy grave, en Rivesalles un caso mortal y dos muy graves y otros casos graves en San Feliu Davail.

En el segundo telegrama anuncia haber ocurrido en Carcasona 9 casos nuevos y 6 defunciones, y otro caso nuevo y otra defunción en Rivesalles.

De Italia solo se ha recibido un telegrama del Cónsul en Turin en que anuncia una defunción del cólera y que la situación sanitaria mejora en aquel distrito.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Santander 16 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Circular núm. 239.

En la *Gaceta de Madrid* del 14 del actual, y publicada por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, se halla la circular siguiente:

«Con objeto de evitar á las Autoridades toda duda acerca del régimen sanitario prevenido por esta Dirección general respecto á las diferentes procedencias del extranjero, á consecuencia de la aparición y desarrollo del

cólera morbo asiático en Francia y en Italia, he creído conveniente recordar á V. S. por medio de un resumen lo prevenido hasta hoy con relación al indicado asunto.

PROCEDENCIAS DE PUERTOS SÚCIOS

Tolon..... Diez días de cuarentena de rigor en lazareto súcio, ó quince cuando haya ocurrido accidente á bordo. Real orden de 28 de Junio. (*Gaceta* del 29.)

Marsella..... Idem.—Orden de 29 de Junio. (*Gaceta* del mismo día.)

Cette..... Idem.—Orden de 6 de Agosto. (*Gaceta* del mismo día.)

Birmania, Siam, Annam y Península de Malaca..... Idem.—Real orden de 28 de Junio. (*Gaceta* del 29.)

Génova, Porto Maurizio, Turin (Italia).. Idem.—Orden de 6 de Agosto. (*Gaceta* del mismo día.)

Francia. Procedencias que tengan entrada por la parte de frontera que comprenden las provincias de Girona, Lérida y Huesca, 10 días de cuarentena de rigor para las personas, y el tiempo necesario, á juicio de los Inspectores generales y delegados especiales, para el expurgo y desinfección de las mercancías contumaces.—Orden de esta fecha. (*Gaceta* del mismo día.)

PROCEDENCIA DE PUERTOS COMPROMETIDOS

Pts. franceses Todos los del Océano y del Mediterráneo, incluso los de las posesiones francesas en el Mediterráneo,

á excepcion de los súcios, (Tolon, Marsella y Cette) siete dias de cuarentena de rigor en lazareto súcio para los buques de patente limpia, 10 para los de patente súcia, ó 15 en caso de accidente á bordo. — Real orden de 28 de Junio. (*Gaceta del 29.*)

Terranova.... Idem.—Orden de 29 de Julio. (*Gaceta del 30.*)

Senegal..... Idem.—Orden de 1.º de Julio. (*Gaceta del mismo dia.*)

Frta. francesa Procedencias que tengan entrada por la frontera de Guipúzcoa y Navarra, siete dias de cuarentena de rigor para las personas, y el tiempo necesario, á juicio del Inspector general, respecto al expurgo y fumigacion de mercancías y efectos contumaces.

Inglaterra, incluidos Gibraltar y posesiones del Mediterráneo.

Tres dias en lazareto de observacion para las procedencias directas, siete para los buques que tengan origen ó hayan trasbordado personas ó mercancías de puertos limpios franceses, 10 para los que procedan de puertos súcios de dicha nacion, ó quince en caso de accidente á bordo.—Ordenes de 30 de Junio y 17 de Julio (*Gaceta de 1.º y 18 de Julio.*)

Marruecos... Idem.—Orden de 2 de Julio. (*Gaceta del 3.*)

Belgica..... Idem.—Orden de 5 de Julio. (*Gaceta del mismo dia.*)

Holanda..... Idem.—Idem.

Alemania.... Idem.—Orden de 11 de Julio. (*Gaceta del 12.*)

Tienen absoluta prohibicion de entrada por la frontera francesa las aves, ganado lanar, cabrío, vacuno y de cerda, los cueros al pelo y las lanas súcias. Por nuestros puertos puede tener entrada toda clase de ganados y mercancías; prévias las prácticas sanitarias correspondientes en lazareto súcio ó en los de observacion, segun el caso y la naturaleza de la procedencia.—Ordenes de 17 y 24 de Julio (*Gacetas del 18 y 25.*)

Las embarcaciones menores de 300 toneladas de los puertos considerados comprometidos de las posesiones francesas del Mediterráneo pueden practicar la cuarentena en los lazaretos de observacion.—Real orden de 28 de Junio (*Gaceta del 29.*) y orden de 19 de Julio (*Gaceta del 20.*)

La cuarentena de observacion de tres y siete dias, á que se refieren las órdenes de 17 y 19 de Julio (*Gacetas del 18 y 20.*), se han de cumplir en la forma que previene la orden de 24 de Julio (*Gaceta del 25.*) en todos los puertos donde pueda señalarse en su jurisdiccion ó á corta distancia un lugar en convenientes condiciones para el establecimiento de almacenes y tinglados con destino á los expurgos y fumigaciones; todo con arreglo á la referida orden de 24 de Julio.

Para admitir buques en los puertos donde no haya establecida Direccion especial sanitaria, las Autoridades de los mismos exigirán la prévia visita y refrendo favorable de la patente en un puerto donde exista dicha dependencia, adonde préviamente deberán arribar las embarcaciones con el expresado fin. Orden de 29 de Junio. (*Gaceta del 29 de Julio.*)

Las fumigaciones, por lo que respecta á los pasajeros, han de aplicarse tan sólo á las ropas de uso y efectos contumaces de sus equipajes; quedando prohibida la fumigacion de aquellos que vienen tan solo obligados á las prácticas higiènica de aseo, conforme con lo que para los lazaretos marítimos dispone la regla 5.ª de la Real orden de 18 de Setiembre de 1879. (*Gaceta del 20.*)

Las procedencias de todos los puertos del reino de Italia pueden practicar la cuarentena correspondiente en el lazareto de Mahón. Orden de 9 de Agosto. (*Gaceta del mismo dia.*)

La correspondencia puede desde luego ser admitida en los puertos y en la frontera francesa mediante las oportunas precauciones. Ordenes de 2 de Julio. (*Gaceta del 3.*)

Lo que comunico á V. S. á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y fronterizas, Inspectores generales de salud pública en Irún y Port-Bou y Comandantes generales de Ceuta y Algeciras.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 16 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Guerra

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la Gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Peninsula para el año económico de 1884 á 1885 se fija en 93.638 hombres.

Art. 2.º Durante los tres meses de instruccion de los reclutas de nuevo ingreso habrá 28.000 hombres más en el arma de infantería.

Art. 3.º La fuerza de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas será de 22.457, 3.176 y 8.256 hombres respectivamente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Betelú á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion dirigida por V. E. á este Minis-

terio en 16 de Julio próximo pasado participando el sobreesimiento provisional de la sumaria instruida al Alfèrre del batallon reserva de Villafranca del Panadès D. Juan Carles y Orrit por haberse ausentado del punto de su destino: y teniendo en cuenta que á pesar del tiempo trascurrido desde que por Real orden de 22 de Abril último fuè destinado ese Oficial al batallon depósito de Barcelona, núm. 16, no se ha incorporado á su nuevo destino, resultando infructuosas cuantas gestiones se han practicado para averiguar su pradero, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que el expresado Alfèrre sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la *Gaceta* oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le in truye si se presentára ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1884.

El General encargado del despacho,
Juan de Dios Córdoba.

Sr. Capitan general de Cataluña.

Ministerio de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Circulares.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Abril último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso interpuesto ante este Ministerio por los señores Lluch y compañía, del Comercio Port Bou, alzándose del fallo dictado por esa Direccion general en el expediente número 2.481-83, confirmando el aforo por la partida 33 del Arancel de unas palas de hierro sin concluir, despachadas con declaracion número 1.124 83:

Considerando que las palas de hierro de que se trata las asigna el repertorio del Arancel á la partida por la cual las af ró la Aduana;

Y considerando que la circunstancia de no estar enteramente concluidas no autoriza de ninguna manera á que se adeuden por otra partida que la mencionada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaria de este Ministerio, se ha servido disponer la confirmacion del fallo apelado.

De Real orden, con devolucion del expediente de referencia, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que comunico á V.... para su conocimiento y aplicacion en los casos de igual naturaleza. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 25 de Junio de 1884.—E. Castañon.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general

en 8 de Mayo último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio por los Sres. Gorgojo Monturiol y Bahlle, del comercio de Port Bou, contra el fallo dictado por esa Direccion general en el expediente núm. 1.539-83, confirmando el aforo y recargo impuesto en el despacho de unas piezas sueltas para muñecas y unos aros de hueso, presentados en la Aduana de aquel a localidad:

Considerando que las piezas de que se trata eran brazos y piernas de madera para muñecas, y que estando aquéllas enteramente acabadas no pueden considerarse para un aduano sino como juguetes, por cuya partida se aforaron;

Y considerando que los aros de hueso no deben ser estimados como un verdadero juguete, sino como un objeto de utilidad para facilitar la denticion de los niños, y que por lo tanto deben aforarse como hueso labrado, segun se ha hecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer se desestime el recurso interpuesto, confirmando en su consecuencia el fallo apelado.

De Real orden y con devolucion del expediente de referencia lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que comunico á V.... para su conocimiento y aplicacion en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 25 de Junio de 1884.—Eduardo Castañon.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 8 de Mayo último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso que el representante en Santander de la Compañía del ferrocarril de Asturias, Galicia y Leon ha interpuesto ante este Ministerio alzándose del fallo de esa Direccion general dictado en el expediente núm. 2.391-83, confirmando el aforo por la partida 16 del anterior Arancel, pero sin imposicion de recargo, de unos aisladores para telégrafos, en los cuales dominaba el peso de la porcelana;

Y considerando que es regla constante que ha venido á establecer jurisprudencia el que en los despachos de objetos compuestos de varias materias se verifique el adeudo por aquella que domine en el peso, en cuyo sentido se han resuelto varios casos idénticos al de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Subsecretaria de este Ministerio, se ha servido disponer la confirmacion del fallo apelado.

De Real orden y con devolucion del expediente de referencia lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que comunico á V.... para su conocimiento y aplicacion en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 25 de Junio de 1884.—Eduardo Castañon.—Sr. Administrador de la Aduana de....

(*Gaceta del 8 de Agosto.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Ardales, decretada por V. S. lo evacuó con fecha 18 de Abril último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Ardales, decretada por el Gobernador de Málaga.

A consecuencia de una instancia elevada por varios vecinos de la localidad, en la que denunciaban abusos cometidos por la Corporacion municipal, la expresada Autoridad nombró un Delegado para que inspeccionase el estado de la Administracion del citado pueblo; constituido aquel en las Casas Consistoriales, hizo constar en el acta de la visita practicada que no pudo verificarse un arqueo en la caja municipal por no existir ninguno de los libros que la ley dispone, observándose, sin embargo, por los documentos de cargo y data que los gastos excedían á los ingresos, siendo esto debido, segun manifestaron el Alcalde, Secretario y Depositario, á que habia ingresos no formalizados: que no existían cartas de pago de la recaudacion expedida por el Depositario, ni relacion de los contribuyentes morosos; que en los libros de actas faltaba la firma de algunos Concejales que habian autorizado los acuerdos tomados en las sesiones respectivas; que sin las debidas formalidades se habia invertido en los gastos del material en la Secretaria la cantidad total consignada en el presupuesto para este objeto; que en los presupuestos ordinarios de 1882-83 y 1883-84 habian consignado el Ayuntamiento y la Junta municipal la cantidad de 1.197'21 pesetas por el concepto de cuartas partes que como atrasos á la Hacienda debian satisfacerse, sin que se hubiera formalizado partida de descargo por consecuencia de los atrasos que por igual suma debian existir en primeros contribuyentes, por cuya razon el déficit de los presupuestos en los años expresados habia sufrido el aumento de aquella suma, la que habia sido repartida y cobrada indebidamente; que no se publicaban trimestralmente los extractos de los acuerdos ni el estado de inversion y recaudacion de los fondos; que el arrendatario de los arbitrios municipales no tenia prestada la correspondiente fianza; que en el repartimiento de la contribucion territorial del año anterior y del actual se habia rebajado la cuota á algunos individuos del Ayuntamiento y de la Junta repartidora, aumentándose arbitrariamente á otros vecinos; que en el de 1881-82 ingresó en las arcas el importe de la subasta del arbitrio municipal de los baños públicos; que la administracion del Pósito está completamente desatendida, puesto que no se llevan los libros necesarios, ni las obligaciones se hallan en debida forma, ni el metálico se distribuía equitativamente; habiendo sido agraciados en el último reparto sólo cuatro individuos, de los cuales tres eran Concejales y el otro empleado en la Secretaria del Ayuntamiento; y por último, que del arqueo verificado con los incompletos datos que la Delegacion pudo reunir al tramitar su gestion, resultó que debian existir en Caja 6.500'54 pesetas, de las cuales sólo presentó el Depositario 3.810'54 pesetas que conservaba en su casa-

manifestando, aunque sin justificarlo, que el resto se habia entregado á los acreedores del Ayuntamiento y diferentes sujetos para que pagasen el adeudo de la Municipalidad por contingente provincial.

Fundándose en los hechos que quedan referidos, el Gobernador de Málaga decretó la suspension del Ayuntamiento de Ardales á que este dictámen se refiere, cuya providencia resulta suficientemente justificada á juicio de la Seccion, pues la simple relacion de aquellos da á entender de un modo evidente el estado en que la Administracion se encuentra, y á la que ha dado lugar el lamentable abandono en que la Corporacion suspensa ha incurrido en cuanto al cumplimiento de los deberes que por las leyes les estaban encomendados con perjuicio de los intereses del Municipio.

Acusan en efecto los cargos que resultan negligencia grave, habiendo además méritos suficientes para que se remitan por el Gobernador á los Tribunales los antecedentes necesarios por lo que se refiere á las exacciones ilegales y ocultaciones ó malversaciones de fondos, y de cuyos delitos existen indicios en el expediente;

Ooina, por tanto, la Seccion que procede se confirme la suspension del Ayuntamiento de Ardales, decretada por el Gobernador de Málaga, á cuya Autoridad debe encargarse remitir á los Tribunales los antecedentes necesarios.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por el Capitan general de Valencia consultando si deben ó no ser licenciados los reclutas del reemplazo de 1879 afectos al batallon depósito de Alcira, cuyas excepciones no aparecen revisadas en los tres años siguientes al de su reemplazo, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Capitan general de Valencia consultando si deben ó no ser licenciados los reclutas del reemplazo de 1879 afectos al batallon depósito de Alcira, número 45, cuyas excepciones no aparecen revisadas en los tres años siguientes al de su reemplazo como previene la ley de 28 de Agosto de 1878.

La Comision provincial, teniendo en cuenta que se trata de mozos cuya última revision de excepciones debió practicarse el año de 1882; que no son responsables en primer término de las faltas de cumplimiento de la ley, puesto que los Ayuntamientos debieron llamarlos para el acto de la revision, y que no hay medios hábiles de subsanar una falta imputable únicamente á aquellas Corporaciones, informa que podiera procederse al licenciamiento de los reclutas del reemplazo de 1879.

Teniendo en cuenta que al ejército activo no se le ha causado perjuicio alguno con la omision observada, puesto que no resulta que el cupo de los pueblos que forman el batallon depósito de Alcira haya dejado de completarse; que los perjudicados, ó sean los soldados que del reemplazo de 1879 ingresa-

ron en Caja, no reclamaron el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 de la ley de 23 de Agosto de 1878, y que dentro de ésta no hay términos hábiles para subsanar dicha omision;

La Seccion opina que procede licenciar á los reclutas á que se refiere este expediente y apereibir á los Ayuntamientos que hayan dejado de practicar la revision para que en lo sucesivo procuren cumplir los preceptos de la ley.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestacion á su escrito de 27 de Agosto de 1883. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1884.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.
Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

Anuncios oficiales.

Alcaldía constitucional de Santander.

ANUNCIO DE REMATE.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesion del dia 1.º del corriente mes que se aumentara el presupuesto de las obras de reparacion en las galerías bajas de los mercados de Atarazanas y Plaza Nueva por no haber habido licitadores en la subasta de las mismas que se verificó el dia 29 del mes próximo pasado, y aumentado el presupuesto en un 25 por 100 de la cantidad en que estaba presupuestada por el señor Arquitecto Municipal, se anuncia de nuevo la subasta de las obras que se citan para el dia 22 del presente mes á las 11 de la mañana en la casa Consistorial, y con el fin de que los que deseen interesarse en la subasta puedan adquirir cuantos datos crean serles convenientes, el presupuesto y pliego de condiciones con el modelo de proposicion, se hallarán de manifesto durante las horas de oficina en el negociado de obras de la Secretaria municipal.

Santander 12 de Agosto de 1884.—Valentin de Bolado.

Modelo de proposicion.

Don..., vecino de..., empadronado segun cédula número..., de..., clase enterado de los anuncios publicados por la Alcaldía para la subasta de las obras de reparacion y reforma de los cielos rasos de las galerías bajas de los mercados de Atarazanas y Plaza Nueva, se compromete á tomarlas á su cargo con estricta sujecion al presupuesto y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado se promueva su asta pública sobre adquisicion de esclavinas impermeables para el personal de la guardia municipal diurna bajo el concepto de que las proposiciones que se presenten debidamente autorizadas han de mejorar las formas y condiciones del modelo de esclavina que existe al efecto en la Secretaria municipal y el tipo del precio de 9 pesetas 25 céntimos asignado á cada una de estas prendas por la casa industrial extranjera que proporciona este servicio segun los ofrecimientos hechos por la misma.

En su consecuencia la subasta tendrá lugar el dia 30 del corriente mes á las 12 de su mañana en el salon de sesiones de la casa Consistorial, advirtiéndose que tanto el modelo del capote de aguas referido como los demás

datos relacionados con este servicio radican en el negocio lo correspondiente de la Secretaria mencionada á disposicion de cuantos gusten consultarlos.

Santander 14 de Agosto de 1884.—Valentin de Bolado.

—«»—

Ayuntamiento de Lamason.

En el barrio de Los Pumares del Concejo de Lafuente de este término, se hallan en custodia por haber sido cogidos causando daños en la pradería de Arria, dos bueyes como de cuatro á cinco años de edad, colorados llaves bien puestas y al parecer compañeros.

Su dueño puede presentarse á recogerlos en el plazo de sesenta dias pagando los daños y gastos causados pasados los cuales sin verificarlo se procederá á su venta como bienes mostrencos.

Lamason y Agosto 4 de 1884.—El Alcalde, Urbano Gonzalez Dosal.

Providencias judiciales.

DON ALBERTO LOSADA Y SANTANA, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por testimonio del que autoriza, se han presentado por los Alcaes D. Miguel Gonzalez Cordero, D. Leandro y D.ª Primitiva Gutierrez Célis las operaciones de inventario, avalúo, division y adjudicacion de los bienes relictos por defuncion de Don Fernando Gutierrez de Célis, padre de los dos últimos, en cuyo expediente y en virtud de que uno de los interesados en la herencia, que es D. Fermín Gutierrez de Célis, ausente y de ignorado paradero, he acordado en providencia de diecinueve del actual se pongan de manifesto dichas operaciones por término de ocho dias en la Escribanía del presente actuario, y que esta resolucion se publique en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento del Don Fermín Gutierrez de Célis, á los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en San Vicente de la Barquera á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alberto Losada.—P. M. de S. S.ª, Marcelo Villanueva.

—«»—

DON CELESTINO DE LOS RIOS Y CÓRDOBA, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en providencia de cinco del actual dictada á instancia del Procurador D. Gregorio Pineda, en nombre de D. Ricardo de Arana y Gorostiza, vecino de Bilbao, en los autos ejecutivos y de apremio seguidos por D. José Hernandez contra los bienes de D.ª Felisa de Elexalde y Cortazar que lo es de esta ciudad, sobre pago de diez y siete mil trescientos sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos réditos correspondientes desde el diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro y costas causadas y que se causen hasta su completo y efectivo pago he acordado se proceda á la venta en público remate de los bienes embargados á la D.ª Felisa cuyo deslinde y tasacion á continuacion se expresan.

Fincas radicantes en la ciudad de Santander.

1.º Una casa en la calle de Garmendia señalada con el número cinco moderno de poblacion que mide de frente siete metros setenta centímetros

por diez metros noventa centímetros de fondo comprendiendo en estas medidas un pasadizo para el servicio de casas de D.^a Juana Udaeta; linda por Sur pared medianera con la casa número tres de D.^a Juana Udaeta; Norte pared medianera con la casa número tres; Este huerta de esta pertenencia y Oeste la calle Cuesta de Garmendia por donde tiene la entrada, consta de planta baja dos pisos y boardilla tasada en doce mil ciento sesenta y nueve pesetas.

2.^a Al Este de la casa anterior se halla una huerta perteneciente á la misma que mide cuatrocientos diez y ocho metros cuadrados lindante por el Norte patio de D. Francisco Rotaeché y otros, Sur callejón servicio de las casas de D.^a Juana Udaeta, Oeste de la casa anterior y la número tres que tiene vistas y luces á esta huerta y Este huertas de D. Nicanor Laguerá tasada en mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas.

3.^a Otra casa en dicha calle señalada con el número once de población moderno que mide quince metros setenta centímetros de fondo por ocho de frente por donde tiene la entrada; se compone de planta baja, un cabrete, dos pisos y boardilla, linda por el Sur pared medianera, con la casa número trece de esta pertenencia y de D.^a Juana Udaeta, Norte pared medianera con la casa número nueve de D. Antonio Diestro, Este patio propio que limita con la huerta de herederos del Sr. Cordero y Oeste la calle Cuesta de Garmendia tasada en quince mil pesetas.

4.^a Una casa en repetida calle y Cuesta situada á la espalda de la casa número trece moderno de D.^a Juana Udaeta ó sea al Este y contigua á la número trece por la cual tiene la entrada que mide nueve metros ochenta centímetros de Este á Oeste, dentro de las medidas referidas se halla un patio sobre el que tiene derechos de vista y luces la casa número trece de D.^a Juana Udaeta y la casa anterior, linda por el Sur huerta propia que luego se deslindará, Norte la casa anterior y Oeste pared medianera con la casa número trece de la expresada D.^a Juana Udaeta, tasada en siete mil pesetas.

5.^a Una huerta sin árboles al Sur de la casa anterior que mide doscientos metros cuadrados sobre la cual tiene derecho de vistas y luces la casa número trece de D.^a Juana Udaeta y la de D. Isidoro Alonso, Norte la casa anterior, Este pared de la huerta de la viuda de Echarre, y Oeste D. Isidoro Alonso y D.^a Juana Udaeta, tasada en setecientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta que tendrá lugar el día treinta del actual y su hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado advirtiendo que el título de referidas fincas estará de manifiesto en la Escribanía del suscrito Actuario previniendo á los licitadores que deberán conformarse con el y que no tendrán derecho á exigir ningún otro y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Búrgos á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por mandado de S. S.^a, Cayetano San.

Anuncios particulares.

VAPORES CORREOS

DE LA

COMPANÍA MEXICANA TRASATLÁNTICA

El vapor correo

OAXACA,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A., 1 en el Lloyd's.

Capitan Larrañaga.

Saldrá de Santander para

Habana, Progreso y Veracruz

El día 1.^o de Setiembre.

Admite carga y pasajeros.

Este magnífico vapor de acero construido bajo especial inspección con todos los adelantos modernos, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se le destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, y sus elegantes departamentos de baños, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, estos validos por un año.

Pasaje de entrepuente, para la Habana 125 pesetas.

Id. id. id. para Veracruz 150 id.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente tienen el derecho de recibir gratis en dicho puerto de la Compañía un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mejicana que desean dirigirse siempre que tengan vía férrea ó hasta el más cercano á ella.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

El registro para la carga se cerrará la víspera de la entrada del vapor, y solamente se expedirán billetes de pasaje hasta el día antes de la salida.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, en Santander, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

NOTA IMPORTANTE. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.

IMPORTANTE

A los Ayuntamientos.

Hemos hecho y tirado gran remesa de recibos talonarios para la RECAUDACION MUNICIPAL los que vendemos á precios fabulosos. Como todos los Ayuntamientos los necesitan, esperamos acudan á la imprenta de los señores

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ,

Muelle num. 8

donde encontrarán, además del gusto y buena confección, una economía importante para las arcas municipales.

También nos encargamos de darlos en libro de 500 ó más hojas, según los necesiten.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

	PRIMERA CLASE			Entrepunte.	Puerto...
	1. ^a categoría	2. ^a categoría	3. ^a categoría		
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico	900	800	700	250	751
» Guadalupe, Martinica San Thomas	965	825	750	400	
» Santa-Lucia, Trinidad	965	825	750	450	
» Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica.	1050	925	750	450	
» a Guayra, Puerto Cabello, Curasao, Savanilla, Colon, Cumaná.	1100	965	750	450	
» Demerari, Surinam Cayenne	1100	965	750	500	
» Veracruz	1240	1100	825	500	
En estos precios no vá comprendido el ferro-carril de Panamá	1275	1140	925	450	
» Para S. Francisco.	1550	1415	1200	580	
» Guayaquil.	1675	1575	1450	663	
» El Callao .	2075	1975	1825	830	
» Valparaiso					

	PRIMERA CLASE.		Segunda clase.
	Cámaras exteriores.	Camarote interiores.	
Del Havre.	500	400	300
De París (comprendido el ferro-carril) á New-York.	530	430	323
	Pesos oro.	Pesos oro.	Pes. oro
De Nueva-York. { al Havre	100	80	60
{ á París comprendido el ferro-carril	106	86	64 1/2

Billetes de ida y vuelta valederos por un año.

EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas del Havre á Nueva-York.

El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE BREST

capitan NOUVELLON

Saldrá de Santander el 22 de Agosto para San Thomas, la Habana y Veracruz.

Con correspondencia en San Thomas.

- 1.º Guadalupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.
- 2.º San Juan de Puerto-Rico, Mayaguez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2 000 caballos.

FERDINAND DE LESSEPS

Capitan BAQUESNE,

saldrá de Santander el 26 de Agosto para COLON (sin trasbordo).

Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacífico.

El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE BREST

saldrá de Santander del 8 al 11 de Agosto para San Nazario procedente de Veracruz Habana y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del presente mes, para Burdeos (Pauillac) y el Havre procedente de Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France Saint Pierre, Base Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

ALEXANDRE BIXIO.

capitan PRADO.

saldrá del Havre Anvers y Bordeaux para Haiti y Colon el 2 de Agosto con escalas en San Thomas, Ponce, Mayaguez, Puerto-Plata, Cabo Haitiano y Puerto Principe

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

capitan LABASTIE,

saldrá de Saint Nazaire para Colon el día 6 de Agosto con escalas en Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Sabanilla, y por correspondencia en Colon, con Panamá y todos los puertos del pacífico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 13 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujo de arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y pro-pósitos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en Madrid á D. José Maria Alonso de Beraza, Agente general en España de la Compañía, Olózaga 1.—En Santander, al señor D. A. J. Galland, Muelle 30.—En Barcelona, á los Sres. Hijos de Comas Salitre y Compañía.—En Cádiz, al Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.—En Málaga al señor D. A. Bjerre.